

blicó en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Minas.

Soria 9 de Febrero de 1918.—Antonio Luengo.

Don José García Plaza, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José María Rus de la Calle, vecino de Madrid, y residente en la misma, de ejercicio industrial, se ha solicitado con fecha 1.^o Diciembre 1917, la propiedad de 139 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de María del Pilar, sita en término municipal de San Leonardo, paraje denominado Alto de la Cueva del Milano y otros; linda al Norte, con las Lomas del Terrade; al Sur, con barrios de Arganza; al Este, con el Milano; y al Oeste, con los Quiñones.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mejón más al Oeste señalado con el número 8 de la mina Esperanza, cuyo expediente tiene el número 660; se medirán desde este punto á la 1.^o estaca en dirección Norte, 600 metros; desde ésta á la 2.^o en dirección Oeste, 2.000 metros; desde ésta á la 3.^o en dirección Sur, 700 metros; de la 3.^o á la 4.^o en dirección Este, 1.000; de la 4.^o á la 5.^o al Norte, 100 metros; y desde ésta al punto de partida y en dirección Este, 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 139 pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de San Leonardo, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de 60 días.

Soria 6 de Febrero de 1918.—José García Plaza.

D. José García Plaza, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Rufino Escudero Blazquez, vecino de Grábales, y residente en la misma, de ejercicio Labrador, se ha solicitado con fecha de 27 de Enero de 1918, la propiedad de diecisiete pertenencias de mineral de Piritas de Hierro, con el nombre de Elisa, sita en término municipal de Villarije, paraje denominado Barrance de la Regada; linda al Norte, con Ceralijos; al Sur, con término llamado Zalabardo; al Este, con término llamado Rojales; y al Oeste, con Maulero.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la llamada fuente de Valoria; desde él se medirán 100 metros dirección Norte, para la 1.^o estaca; desde la 1.^o á la 2.^o, 400 metros dirección Este; de la 2.^o á la 3.^o, 400 metros dirección Sur; de la 3.^o á la 4.^o, 400 metros dirección Oeste; y de la 4.^o á la 1.^o, otros 400 metros dirección Norte.

Per decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Villarije, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 7 de Febrero de 1918.—José García Plaza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 28 de Enero último, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«En la sesión que la Junta Central del Censo ha celebrado bajo mi presidencia el día 25 del corriente, el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la misma, ha dado cuenta de que en el Centro directivo de su cargo se habían recibido una exposición de D. Pío Servando Ahuja, vecino de Cubillere (Oviedo), denunciando la desaparición de un buen número de boletines para la inscripción en el nuevo Censo al ser enviados á la oficina provincial de Estadística y solicitando el nombramiento de Comisión comprobadora sobre el terreno; otra denuncia de D. Ramón Lacalle, vecino de Cendejas de la Torre (Guadalajara), respecto á la no exposición al público de las listas de electores; otro escrito de varios vecinos de Llanes (Oviedo), denunciando también la emisión de los boletines de 400 electores y solicitando ampliación de plazo para formular reclamaciones, por considerar insuficiente el señalado al efecto, y otra comunicación del Alcalde de Ojén (Oviedo), participando el acuerdo de aquel Ayuntamiento de que se solicitasen también en esa ampliación de plazo, habiéndose recibido igualmente en esa Junta Central otro oficio del Alcalde de Granada, al que acompaña certificación de acuerdo análogo adoptado por aquél Municipio.

Por otra parte, la Junta Central examinó asimismo otra comunicación del Presidente de la provincial de Albacete, en la cual, y con fecha del 16 del corriente, daba cuenta de que D. Gaspar Díaz y 26 vecinos más de Lietor le habían manifestado que las listas de electores para la renovación del Censo no estuvieron expuestas al público durante el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, solicitando que dicho precepto se cumpla para poder examinarlas, y en su caso interponer las correspondientes reclamaciones por haber sido eliminados caprichosamente todos aquellos que no eran de la filiación política del Alcalde; y que teniendo en cuenta que dentro de los preceptos de la ley Electoral no existen términos hábiles para poder acceder á dicha petición interesaba, de la Junta Central la manifestarse al, como en casos análogos, podría concederse un plazo breve para que las listas sean expuestas al público; de cuya modo no se retrazarían las operaciones necesarias para la impresión y publicación de las mismas en la fecha señalada por el citado Real decreto; y

Resultando que en vista de tal comunicación, esta Presidencia participó por telégrafo a la Junta provincial de Albacete, que sin perjuicio de que la Central acordase lo precedente respecto á su consulta, y después de comprobar

desde luego el hecho denunciado, debía sancionar severamente las infracciones que pudieran haberse cometido, ó pasar el tanto de culpa á los Tribunales si apareciesen indicios de delito;

Considerando que debe establecerse una distinción esencial entre los casos en que por negligencia, olvido y hasta ignorancia de los interesados dejen éstos de reclamar la entrega de boletines y llevarlos antes del día señalado para la recogida é después de expuestas las listas formular sus reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto, y aquellos otros casos en que é causa de una omisión grave por parte de las Autoridades é entidades obligadas á cumplir la ley y las disposiciones dictadas para su ejecución, se dificulte é imposibilite contra voluntad de los interesados el ejercicio de un derecho legítimo, puesto que esa privación de derecho no quedaría totalmente subsanada con sólo la exacción de la responsabilidad en que incurra quien de ella sea culpable:

Considerando que, sin duda, por tales razones, esta Junta Central, en 23 de Abril de 1908, declaró que cuando existieran méritos para suponer que las listas no habían estado expuestas al público como la Ley manda, que algunas del término municipal no se habían firmado é cuando el número de reclamaciones fuere tan considerable que se hiciere difícil si no imposible el derecho de reclamación y de prueba, las Juntas provinciales no debían declarar la nulidad del Censo en tales circunstancias formando, sino disponer en la mayor urgencia que se devolviesen las listas á las municipales correspondientes para su exposición al público en la forma y por el plazo señalado, á fin de que sobre las mismas pudieran formularse reclamaciones que, con el informe de dichas Juntas municipales, se resolvieran por las provinciales y, en su caso, por las Audiencias;

Considerando que señalados en el Real decreto citado de 23 de Julio de 1917 los plazos para las operaciones de formación del nuevo Censo, sería en todo caso el Gobierno de S. M. y no la Junta Central el que tendría competencia para la ampliación de dichos plazos si lo estima oportuno, como por alguna de las razones antes indicadas se hizo, entre otros casos, por Real orden de 26 de Junio de 1909, y por un término de cinco días;

Considerando que aun sin desconocer que tan certo tiempo de ampliación pedría tal vez producir cierta perturbación en las operaciones de formación y publicación del Censo nuevo para la fecha señalada, no es posible, por otra parte, dejar desatendidos los derechos indiscutibles alegados por los vecinos de Lietor ni los de otros pueblos que pudieran encontrarse en análogas circunstancias.

Ha acordado esta Junta Central que sin perjuicio de las correcciones disciplinarias é del castigo por los Tribunales de las omisiones cometidas por los que de ellas resulten culpables, se somete á la consideración del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de que por tratarse de la formación de un Censo nuevo, que con las correspondientes rectificaciones anuales ha de regir durante diez años, se amplien ahora por cinco días, como mínimo cada uno de los plazos marcados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.^o de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, plazo éste que por su mayor amplitud permitirá que dicha impresión esté definitivamente terminada antes del 31 de Mayo, como el Real decreto manda;

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido ampliar por esta sola vez, y por cinco días, cada uno de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio de 1917, hasta llegar al de remisión en 1.^o de Abril próximo, de las últimas listas para su impresión, la cual deberá quedar terminada antes del 31 de Mayo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y á fin de que dicte las órdenes oportunas para su urgente publicación en los *Boletines oficiales* de todas las provincias. Dies guarda a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 99 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Vadillo, y sito en el término municipal de Vadillo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.^o del primer Real Decreto de 1.^o de Febrero de 1901, y la regla 10.^o de la Real orden de 1.^o de Julio de 1905, señalar el dia 1.^o de Julio del corriente año, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde las fechas de publicación de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o encerradas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 8 de Febrero de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Espinera.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 93 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar, perteneciente al pueblo de Talveilla, y sito en el término municipal de Talveilla, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.^o del primer Real Decreto de 1.^o de Febrero de 1901, y la regla 10.^o de la Real orden de 1.^o de Julio de 1905, señalar el dia 5 de Junio del corriente año, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a ca-

bo el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón y Nebot. Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real Decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde las fechas de publicación de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o encerradas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 8 de Febrero de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Espinera.

Presidencia de la Audiencia Territorial de Burgos.

Lista de los funcionarios residentes en el territorio de esta Audiencia, que reúnen las condiciones prevenidas para conferirles las habilitaciones a que se refiere el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del mismo.

PRIMER GRUPO.

Magistrados de Audiencia Territorial y Provincial.

D. Antonio Bascon y Gómez, Bilbao.
Mariano Cuesta y Carrion, Soria.
Teófilo Cuesta Castañeda, Vitoria.
Joaquín Delgado Garea, Soria.
Julio Díaz Sala, Logroño.
Wenceslao Doral y Rama, Burgos.
Antonio Fente y Fernández, Burgos.
Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Bilbao.
Cecilio García Morales, Bilbao.
Luis Gutiérrez de la Higuera, Santander.
Juan Hidalgo Vizuete, Bilbao.
Juan Moreno Izquierdo, Burgos.
José María Muñoz y Jalón, Bilbao.
Miguel Federico Pi Nena y Ramos, Vitoria.
Juan Piá y Sampayo, Burgos.
Eladio Rodríguez Valeiras, Burgos.
Adalberto Caboada y Alabau, Burgos.
José Temes Nieto, Santander.
Rodolfo Vidal y Quer, Logroño.

SEGUNDO GRUPO.

Abogados Fiscales en propiedad.

D. Pleguin Benito Landa, Burgos.
José María Sanz y Comendio, Bilbao.
TERCER GRUPO

Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias.

D. Severino Barros de Lis, Burgos.
Ángel Barrueta y Fernández, Santander.
Juan Manuel Capua y Rivero, Burgos.
Manuel Ciudad y Villalón, Santander.

D. José Antonio Díaz López, Bilbao.
José M. Fernández de Córdoba, Bilbao.
Fermín García Roncal, Logroño.
Luis García Túñon, Logroño.
Valentín Jatón y Gallo, Burgos.
Antonio Martín y Lunas, Seria.
Antonio Hernández San Millán, Burgos.
Santiago Ribadulla y Sanchez, Vitoria.
Ricardo Sánchez Blanco, Bilbao.

CUARTO GRUPO

Secretarios de Juzgados de primera Instancia.

D. Jesús Abegilla Arias, San Vicente de la Barquera.
D. Angel Alonso Hernández, Aranda de Duero.
Máximo Alvarez Linares, Villadiego.
Pablo Apellániz Enrique, Logroño.
Antelmo Araiza y Belaustegui, Guernica.
Jesé Areitio Ibiastorrenández, Durango.
Fausto del Carmen Arnal y Toda, Teruel.
Camillo Arribalzaga, Vitoria.
D. Adelardo Arraiza, Bilbao (Euscarche).
Juan Antonio Balboa y Caste, Potes.
Manuel Barrenechea Ayerbe, Arquines.
Zafarraya Bremes, Logroño.
Jesús Cadenas y Cadenas, Valmaseda.
Francisco Carchano y Carretero Agreda.
Trinidad Castelo y Martínez, Amurrio.
Juan Castrillo Yagüe, Santander (Oeste).
Francisco Coloma Gómez, Alfaro.
Sergio Coca y Pérez, Ramales.
Emiliiano Gómez Fernández, Laredo.
Deogracias Crespo López, Vitoria.
Saturnino Econarro y Anaitza, Guernica.
Julio Enciso Robredo, Bilbao (Centro).
Jesús Escobio y Franco, Santander (Este).
Manuel Fernández Caraves, Cabuérniga.
Luis Franco Latorre, Bilbao (Centro).
Jesús Fuentes Moya, Miranda de Ebro.
Laureano García Bolinaga, Briviesca.
Eusebio Gardeta y Sala, Burgo de Osma.
Jesus María Gil Ruiz, Castrojeriz.
Elias González Gestón, Calahorra.
Julian Gonzalo Pelayo, Santander (Oeste).
Merciano Irazu Díaz, Burgos.
Mariano López y Cailas, Nájera.
Ramiro López Rodríguez, Valmaseda.
Jesús López Vivar, Roa.
Manuel Llamas Navia, Cervera del Río Alhama.

D. Alejandro Manzano García, Reinosa.
Pablo Ant. Martínez Villa, Bilbao (Centro).
Vicente de la Mata y García, Lerma.
Santiago Milla Romera, Arnedo.
Vicente Muñoz Pardo, Torrelavega.
José Nieto Polanco, Santofimia.
Anacleto Olartua Ibañez, Guernica.
Manuel Pinedo Cardama, Laguardia.
Enrique Pérez Chapuli, Sedano.
Jenaro Pérez Zumalzu, Santander (Este).
Manuel Priego Gedoy, Haro.
José Rey González, Castro-Urdiales.
Francisco Fidal Riancho González, Villaverde.
Gabriel Rodríguez Domingo, Seria.
Julio Ruiz Terre, Santofimia.
Cayetano Saiz Arnaiz, Burgos.
Antonio Sanchez, Bilbao (Euscarche).
Martín Santa María González, Almazán.
Fernando Tournau Leonor, Marquina.
Manuel Usado Cardona, Laguardia.
Benito Villalonga Orrujo, Belorado.

QUINTO GRUPO

Aspirantes á la Judicatura

D. Enrique Alonso Iglesias, Santander.
Antonio Brunyer Martínez, Laguardia.

- D. José María Díez Díaz, Burgos.
Jesús García de Obeso, id.
Francisco Gutiérrez Carrera, Santander.
Emilio Macho Quevedo, Reinosa.
Rogelio Ruiz Cuevas, Cervera del Río Alhama.
Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Logroño.
Honorato de Simón Ubierna, Burgos.

SEXTO GRUPO

Excedentes de las carreras Judicial y Fiscal.

No se ha recibido escrito alguno de Funcionarios comprendidos en este grupo.

SEPTIMO GRUPO.

Notarías en excedencia voluntaria.

No se ha recibido escrito alguno de Funcionarios comprendidos en este grupo.

OCTAVO GRUPO.

Registradores de la propiedad.

- D. Atillano Alonso Alonso, Santander.
Francisco Blanco Abascal, Santofimia.
Reque Borruel Soriano, Calahorra.
Robustiano Cabeza y Fernández, San Vicente de la Barquera.

- D. Alejandro Ceballos Alberite, Laguardia.
Daniel Esteller y Bosch, Castrojeriz.

- Juan José García y Gómez de Entrerí, Marquina.

- D. Francisco Gaspar y las Heras, Villadiego.
José María Gongora y Aguilera, Sedano.

- Domingo de la Hozguera Gil, Vitoria.
Cándido Jesús Hevia y Fernández, Miranda de Ebro.

- D. Félix Martín Fulbe y Muñé, Medinaceli.
Francisco López Font, Ramales.

- Andrés Macho Monzón, Aranda de Duero.
Lorenzo Madrazo Pérez, Guernica.

- Emilio Martín y Martín, Santo Domingo de la Calzada.

- D. Juan Francisco Marina Eneabó, Soria.
Gabino Martínez Alonso, Bilbao.

- José Martínez y Álvarez de Rón, Valmaseda.

- D. Damián Martínez Eneiso, Haro.
Ángel Martínez y Martínez, Amurrio.

- José Mena y García, Logroño.
Miguel Molina y López, Roa.

- Gerardo de la Mora y Sánchez Cebesudo, Salas de los Infantes.

- D. Joaquín Navarro Carbonell, Villarcayo.
Francisco Octavio de Toledo Aznar, Cervera del Río Alhama.

- D. Vicente Ramón Redondo Montero, Villacarrido.

- D. Gaspar Rodríguez Aguirre, Arnedo.
José Roig Portals, Terrelavega.

- José María Ruiz de Elvira y Benavente, Alfaro.

- D. José Sabando y Martínez de Sojo, Lerma.
José Santias y Terres, Reinosa.

- Julián Sevilla y Martínez de Pinillos, Agreda.

- D. Fructuoso Alfonso Terres López, Belorado.
Mariano Valenciano Maeires, Almanzán.

- José María Vaquero Moreno, Gabúerniga.
Francisco Alberto Vega y Manteca, Castro Urdiales.

- D. Nicolás Vicario y de la Peña, Durango.

NOVENO GRUPO

Funcionarios del cuerpo jurídico militar.

- D. Luis Cortés Echánove, Burgos.
Castor García Rodríguez, id.
José León Luna, id.

D. Octaviano Remes Rodrigo, id.
No se ha recibido ningún antecedente respecto a funcionarios del Cuerpo jurídico de la Armada.

DÉCIMO GRUPO

Abogados del Estado.

- D. Pedro Alfaro Alfaro, Burgos.
César Buesa Fernández, Bilbao.

- Luis Pérez Flores Estrada, Vitoria.

- Valeriano Pérez Flores Estrada, Burgos.

- Vicente Rodríguez Martín, Santander.

- José María Solano González, Burgos.

- Ramón Solano Peláez, Santander.

- No se han recibido las listas de Abogados del Estado de las Delegaciones de Hacienda de Legorrieta y Soria.

UNDÉCIMO GRUPO

Catedráticos de Universidades e Institutos que tengan la condición de Letrados.

No se ha recibido comunicación ninguna de los rectores de las Universidades correspondientes, para poder formar las listas de este grupo.

Burgos 12 de Febrero de 1918.—Ernesto Jiménez.

Juzgados de primera instancia.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Soria.

Cédula de notificación.

El Señor D. Leencio Villacastín y Cabanas, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, tiene acordado en autos ejecutivos ante él mismo, promovidos por el Procurador D. Ezequiel Heras de Francisco, a nombre de D. Epifanio Ridruejo Barrero, mayor de edad, casado, banquero, de esta vecindad, contra su convecina D.ª Victorina García Martínez, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, treinta y cinco céntimos, intereses y costas, que se haga saber a D. Luis García Pérez, vecino que era de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, que en referida demanda ejecutiva se halla embargada una casa sita en la villa de Medinaceli, y su calle de Santa Isabel, señalada con el número seis de población, hallándose en periodo de tasación de dicho inmueble; y hallándose como hipotecario el señor García Pérez, se le hace saber por medio del presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se publicará en el sitio de costumbre de este Juzgado, para que pueda intervenir en el avalúo y subasta de aludido inmueble, si le conviniere.

Soria 26 de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.—V. B.
El Juez de primera instancia, Leencio Villacastín.

DISTRITO OFICIAL DE Ayuntamientos.

VELAMAZAN.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 34, el mozo Higinio García García, hijo de Ciriacio García Muñoz y de Juana García Uceda, cuya paradero así como el de sus padres se ignora, en su consecuencia se le cita para que el día 27 del corriente mes a las diez

de su mañana, comparezca por sí ó por persona que legalmente le represente, en sala capitular de este Ayuntamiento á exponer lo que le convenga en el acto de la rectificación del alistamiento.

Asimismo se le cita para el día 17 de Febrero próximo á las 7 de su mañana, hora en que dará principio el acto del sorteo de los mozos alistados.

Por último se le cita á la vez para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicha sala capitular, el día 3 de Marzo del corriente año á las 8 de la mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Velamazán 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

VILLAR DEL RIO.

Incluidos hoy por esta Corporación en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Juan Anastasio Gilleró Santolaya, hijo de Fermín y de Anastasia; Rufino Abdón Pablo Valdecantos, hijo de Matías y Remualda; Nicasio Pablo Legaz, hijo de Florencio y Temasa; y Carlos Merino Martín, hijo de Eugenio y Calixta, se les cita á fin de que comparezcan en esta sala consistorial á la rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar dichos actos los días 27 del actual, 10 de Febrero próximo, 17 del mismo y 3 de Marzo del corriente año, cuyos actos tendrán lugar a las 9, 10, 7 y 9 de la mañana respectivamente, advirtiéndoles que de no concurrir á los expresados actos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villar del Río 23 de Enero de 1918.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Reparto de Consumos.

Per término de echo días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el reparto de consumos fijado para el año de 1918, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.
Espeja.

Repartimiento de arbitrios extraordinarios.

Por término de quince días, contados desde el de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Pueblos que se citan.
Cihuela.

SORIA.—Imprenta provincial.